

Revista Científica Internacional

Centro de Investigación de la Sociedad del Conocimiento

Volumen 7 / NO. 1 / 2024

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la Revista Científica Internacional y sus miembros.

Artículo científico

La importancia de la familia en el sistema constitucional

The importance of the family in the constitutional system

Daniel Pantaleón Pacheco

Doctorado en Derecho

Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

dpantaleonp@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-0518-7013>

Referencia: Pantaleón Pacheco, D. (2024). La importancia de la familia en el sistema constitucional. Revista Científica Internacional, 7(1), 19–38.

<https://doi.org/10.46734/revcientifica.v7i1.73>

Recibido 18/12/2023

Aceptado 15/02/2024

Publicado 13/03/2024

Resumen

PROBLEMA: En este artículo se analiza la pregunta acerca del rol que juega la crisis de formación familiar y supone la insuficiencia de las instituciones que socializan a los individuos. **OBJETIVO:** Exponer uno de los factores de debilitamiento axiológico-constitucional: la familia, y el descuido de éstas en las sociedades contemporáneas que incide en la pobre socialización de los valores constitucionales, los cuales presuponen la profunda vigencia de los valores generales en el mundo social. **MÉTODO:** Se acudió a la revisión bibliográfica que tratan los temas de la crisis de los valores constitucionales, así como la pobre socialización que vive la familia en la época contemporánea. Asimismo, se aplica el razonamiento abductivo, es decir, el que plantea las respuestas más plausibles a las preguntas planteadas. **RESULTADOS:** Se logra comprobar que la crisis constitucional no puede desvincularse de la formación en valores que provee la familia; incidentalmente, las consideraciones y argumentos del trabajo también explican por qué se debe prestar mayor atención a la satisfacción de los derechos sociales, los que se han ignorado cada vez más debido a las dinámicas económicas del mundo contemporáneo. **CONCLUSIÓN:** La insuficiente formación en valores que provee la familia incide en las carencias normativas del Estado constitución de Derecho.

Palabras clave: Estado constitucional de derecho, valores constitucionales, formación en valores ciudadanos, derechos sociales

Abstract

PROBLEM: Nowadays, there is a growing awareness of the crisis of values affecting contemporary societies. This article analyzes the question about the role played by the crisis of family formation and supposes the insufficiency of the institutions that socialize individuals. **OBJECTIVE:** To expose one of the factors of axiological-constitutional weakening: the family, and the neglect of these in contemporary societies that affects the poor socialization of constitutional values, which presuppose the profound validity of general values in the social world. **METHOD:** A bibliographic review was carried out on the crisis of constitutional values, as well as on the poor socialization of the family in contemporary times. Likewise, the abductive method was applied, that is, the one that poses the most plausible answers to the questions posed. **RESULTS:** It is possible to prove that the constitutional crisis cannot be disassociated from the formation in values provided by the family; incidentally, the considerations and arguments of the work also explain why greater attention should be paid to the satisfaction of social rights, which have been increasingly ignored due to the economic dynamics of the contemporary world. **CONCLUSION:** The insufficient formation in values provided by the family has an impact on the normative shortcomings of the rule of law.

Keywords: Constitutional rule of law, constitutional values, training in citizen values, social rights

Introducción

Uno de los grandes problemas que enfrenta el Estado constitucional de derecho es que sus reglas y principios han sido ignorados o violados de manera flagrante en muchos países del mundo. La creencia en la desconstitucionalización, como lo hace ver Ferrajoli (2018) se ha convertido en una preocupante realidad que se agrava con el paso del tiempo (pp. 16-17). Por esta razón se habla de una crisis constitucional, la cual, como se ha hecho ver no solo opera en Guatemala, sino que también en muchos países, incluso desarrollados, como es el caso de los Estados Unidos, cuya justicia constitucional se encuentra politizada. Asimismo, en nuestro país, se ha visto el descontento y polarización respecto a la formación de la Corte Constitucional y, en términos generales, a la elección de los Magistrados de las diversas cortes. Existe pues, una crisis jurídica nacional que debe resolverse.

Lo que es todavía más preocupante es que el sistema constitucional no está siendo respetado, especialmente a quienes les corresponde su protección, es decir, a las personas que ocupan las posiciones de poder en los Estados. Por esta razón, cada vez se fortalecen más los gobiernos autoritarios en todo el mundo. En Centroamérica hemos visto como los gobiernos se vuelven más autoritarios; incluso en Guatemala, muchas libertades y derechos han sido conculcados, no solo en la actualidad, dado que hemos tenido varios gobiernos dictatoriales a través de la historia. Ya no solo son violados los derechos sociales, sino también los civiles y políticos.

Ahora bien, el núcleo del sistema constitucional de derecho, especialmente después del final de la Segunda Guerra Mundial, es el control del poder a través de los valores y los derechos humanos. El poder, librado a su arbitrio, causa mucho perjuicio, especialmente a través de los atropellos a la dignidad humana. Por ejemplo, cuando se colocan los valores económicos sobre la dignidad del ser humano, surgen situaciones en las que muchas personas no pueden enfrentar los problemas que plantea el pobre acceso a recursos como alimentación, educación, salud, entre otros bienes sociales a los que todas las personas tienen derecho. Los derechos sociales

como se verá, deben recibir mayor importancia.

Sin embargo, también se habla de una crisis de valores. La solidaridad, la justicia, el respeto a las otras personas ha ido decayendo. El egoísmo y la corrupción se han ido fortaleciendo, por esta razón, es necesario reflexionar para la efectiva práctica de los valores que permiten una convivencia digna entre los miembros de la familia humana. Los derechos y valores no solo funcionan al nivel político, sino también al nivel social. La pregunta es qué se puede hacer para cambiar esa situación, porque de otra manera el problema solo puede desarrollarse más. En este ensayo, se presta atención a la cuestión de la familia, dado que esta es la unidad básica de la que surge el orden social. Si no se le presta atención a esta institución fundamental, los resultados negativos también pueden alcanzar el pacto constitucional, el cual provee las bases de la vida humana civilizada. La razón consiste en que la familia es la unidad social en la cual se construyen los valores ciudadanos; si esta unidad social falla en su misión, las consecuencias serán desastrosas a nivel colectivo.

Materiales y métodos

Este artículo aplica un razonamiento abductivo y analítico en una serie de pasos que muestran cómo la deficiente socialización axiológica en la familia incide en la actual crisis del derecho constitucional. Es abductivo porque se busca la mejor explicación: si la crisis constitucional se relaciona con la pérdida contemporánea de valores, entonces destaca la familia como una instancia de socialización axiológica que está fallando. Asimismo, la metodología es analítica porque se consideran los varios aspectos que constituyen un marco constitucional de derecho. El material se extrae de fuentes bibliográficas que estudian la estructura del Estado constitucional de derecho, la naturaleza de los valores y el rol de la familia en la configuración de ciudadanos.

Resultados

Esta investigación muestra que la solución del problema de la crisis de valores en las constituciones modernas deriva de una insuficiente protección de esta institución dentro del orden constitucional. Se genera un círculo vicioso porque la familia constituye, a su vez, la instancia más importante de socialización de valores. Por lo tanto, la protección de la familia dentro del Estado constitucional de derecho ayuda a que esta pueda cumplir su función de generar ciudadanos que reconozcan el valor de la vida en común regida bajo un sistema constitucional que tenga una sólida estructura axiológica.

Discusión

A lo largo de la historia han surgido diversas formas de organización jurídica de la sociedad. El Estado constitucional surge en la historia a finales del siglo XVII, especialmente en Inglaterra; Estados Unidos y Francia adoptarán sus modelos constitucionales a finales del siglo XVIII. Este modelo rompe con el dominio que habían establecido las monarquías absolutas en Europa, de manera que se cuestiona que el poder recaiga sobre familias que se heredan países como propiedades particulares. Por esto, el primer país en limitar el poder del monarca es Inglaterra. En el caso de Estados Unidos y Francia, se acude a la creación de nuevas instituciones, como es el caso de la presidencia en los Estados Unidos (Contreras, 2014). Estados Unidos y Francia deciden romper de manera definitiva con el pasado y marca el camino para que se organicen las nuevas repúblicas liberales, las cuales se han constituido como modelo de organización política en el mundo occidental.

Es con el pensador inglés John Locke (1632-1704), que se va creando las ideas fundamentales del nuevo período, las cuales se encuentran en su clásica obra *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. Este pensador influyó no solo a su natal Inglaterra, sino

que también fue uno de los pensadores más leídos por los próceres que crearon la nación norteamericana.

Una de las ideas básicas del sistema constitucional, desde sus orígenes, es que el orden social o civil surge de un contrato en el cual los miembros de la colectividad se comprometen a vivir bajo un orden en donde el límite del gobierno o del Estado es el respeto de los derechos de los que entran en el pacto respectivo. Bajo esta visión del mundo, no podía subsistir el dominio de los reyes absolutos. Se encuentra como límites fundamentales los derechos pre políticos de los miembros que acuerdan el pacto social. Los derechos del ciudadano surgen con plena fuerza.

Sin embargo, el contrato original, tal y cómo fue concebido, tenía limitaciones muy claras. Al principio, solo se consideraron los derechos civiles y políticos; no existía la idea de derechos sociales. La razón es que se consideraban solo personas europeas, que fueran hombres y propietarios. Los demás quedaban fuera, aunque sea de manera implícita, del respectivo contrato. Sin embargo, posteriormente, se tomó en cuenta que se debían asegurar ciertos derechos básicos que apuntaban a las condiciones de vida de las personas que entraban en el pacto. De esta manera, las constituciones posteriores reconocieron los derechos sociales, como aconteció con la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución alemana de 1919.

Posteriormente, después de la Segunda Guerra Mundial, se tomó en cuenta de que los seres humanos deben vivir en un orden que respete ciertas condiciones de vida que son necesarias para el respeto de la dignidad humana. Entonces, surge el concepto de derechos humanos, los cuales son formulados en 1948. Desde entonces, las constituciones han reconocido estos derechos, sin los cuales no se puede alcanzar una sociedad que no está sujeta a conflictos sociales que puedan regresar a la humanidad a las guerras que se dieron durante el siglo XX, especialmente las guerras mundiales que llevaron a la muerte a millones de personas, entre combatientes y civiles.

El Estado constitucional de derecho es una creación de los eventos del siglo XX. En

ésta el derecho ya no se agota en lo que dicen los códigos legales, sino que se presta a la interpretación de las cláusulas constitucionales. El orden se constitucionaliza en el sentido de que las normas constitucionales gozan de preeminencia respecto a las normas legislativas. En consecuencia, toma forma la idea de la supremacía judicial en la interpretación de las normas constitucionales. Como lo dice María Petzold (2012):

La Constitución es la norma rectora y fundamental de un Estado, emanada del poder constituyente de éste. De la Constitución, se desprenden tanto los lineamientos legislativos que se deben seguir, como las pautas procedimentales para la creación de la ley (condiciones formales) y los valores vigentes en una sociedad determinada que se deben promover y proteger legislativamente (condiciones materiales). (p. 379)

El punto importante es que la supremacía constitucional supone la actividad de interpretar la Constitución con base en principios y valores reconocidos en el texto constitucional. Sin embargo, los valores sufren una crisis en la actualidad. Para dar un ejemplo, existe el problema de la corrupción, el cual adquiere cada día mayor gravedad.

Sin embargo, en la actualidad, las pensadoras feministas han puesto de relieve un argumento muy importante. Éste consiste en que los que acuerdan el contrato no crecieron de la nada. Estos hombres, que eran blancos y propietarios, también fueron criados en una familia. ¿Pero qué pasa con los otros miembros de la sociedad? Por ejemplo, cuando se organizó la nación norteamericana no se prestó atención al problema de la esclavitud, no porque no existiera conciencia de sus problemas, sino porque había muchos desacuerdos que dificultaban su tratamiento abierto. Como se sabe, cuando los esclavos fueron emancipados se dio una gran guerra civil en los Estados Unidos y, sin embargo, en la actualidad, el racismo sigue siendo un problema muy grande en el país norteamericano.

Los valores constituyen uno de los temas principales no solo en la filosofía del derecho,

sino también en la filosofía misma. La disciplina que los estudia no surgió sino hasta finales del siglo XIX. Esta surge en Alemania, país en el cual destacados autores se dedicaban a desarrollarla de manera notable. Esta se cultiva en las universidades alemanas de la época y se nutren del crecimiento de la fenomenología, movimiento creado por el pensador alemán Edmund Husserl (1859-1938). Entre los que se destacan por la investigación de los valores se encuentran Max Scheler (1874-1928) y Nicolai Hartmann (1882-1950). La preocupación por la axiología jurídica se desarrolla en el mundo de habla hispana con el filósofo José Ortega y Gasset (1883-1955) y el jurista español, nacido en Guatemala, Luis Recaséns Siches (1903-1977).

Desde luego, como lo hace ver de la Torre Martínez (2005), la preocupación por lo que es bueno siempre ha estado presente en la filosofía, como es el caso de la doctrina cristiana. (p. 22)

Sin embargo, la reflexión autónoma de los valores, según el mismo autor (de la Torre M, 2005, pp. 35-41) no surge sino hasta que el pensador alemán Rudolf Herman Lotze (1817-1881) se ocupa específicamente del tema. A partir de él, surge ese nuevo campo de investigación, en el cual participarán algunos de los autores mencionados en el párrafo anterior.

Algo importante con los valores es que ellos se pueden internalizar y, así formar parte de nuestra conducta. Para su consolidación, los valores de deben convertir en una guía efectiva de la conducta de los ciudadanos. Surgen entonces las virtudes, las cuales son hábitos. Pero esto solo puede lograrse a través de la práctica diaria de estos, algo que supone además un proceso de aprendizaje en el seno de un conglomerado que vive ciertos valores de manera continua, en la vida diaria. Estos deben internalizarse como virtudes, es decir, hábitos que se desarrollan en un ambiente propicio. Como lo dice Victoria Camps (2019) la ética es “derecho y voluntad de justicia, pero también es arte aprendido día a día”. (p. 23)

En ese sentido, debe notarse que las virtudes, las cuales surgen del hábito de practicar conductas valiosas, solo son adquiridas con la práctica, especialmente cuando estas se ejercitan en los momentos más tempranos de la formación de la personalidad del

ciudadano, de manera que se tornan en parte de nuestra forma de actuar. En ese sentido, todos sabemos de lo útil que resulta la formación no solo en la escuela, sino también en la familia, en donde se aprende a prácticas las virtudes humanas y ciudadanas.

En consecuencia, los valores se incrustan en la acción de los individuos a través de su internalización en la acción de estos. En este sentido, se dice que la familia es la primera unidad de socialización y de ahí que suele prestársele importancia a su existencia. Por lo tanto, su valor constitucional no debe dejarse a un lado, porque entonces surgen problemas de incumplimiento de normas que, al final, afectan al mismo funcionamiento del sistema de convivencia, en este caso, el orden constitucional que funciona como pacto de formación de la sociedad.

Los valores constituyen la personalidad moral de los individuos. Estos le dan sentido a la vida en la comunidad. Se puede decir que una comunidad que no le presta atención a los valores que se forman en la familia tendrán eventualmente problemas en su armonía interna, puesto que las relaciones entre los miembros de la colectividad no serán mediadas por el necesario respeto a los derechos de los otros miembros.

Entonces, si los valores se desmienten en la vida diaria, estos no serán internalizados por las personas, especialmente cuando estos se encuentran en sus primeras etapas de desarrollo de la personalidad. Como expresan Hernández y Robles (2016):

La familia, entendida como un eje dinamizador afectivo, de convivencia, de apoyo, de historia común entre miembros, entraña en su dinámica relaciones determinadas por caracteres, comportamientos, principios, valores, costumbres, ritos, afectividades, y otros condicionamientos que caracterizan a ese grupo familiar. En su seno los valores transmitidos a niños y adolescentes constituyen un proceso continuo y permanente. (p. 82)

De lo dicho, se puede colegir que los textos constitucionales tienden a brindar una gran importancia a la familia. En el preámbulo de la actual Constitución Política de

Guatemala se reconoce plenamente la importancia de la familia en la implementación de los valores en la sociedad guatemalteca. Como dice el texto referido:

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

Además, en su artículo primero se establece que: Artículo 1º.- "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Además, el inciso 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos declara que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.". Asimismo, el artículo 25 declara explícitamente:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por su parte, el primer artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos reafirma las mismas ideas presentadas anteriormente: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado." Asimismo, dicho documento, también denominado Pacto de San José establece en su artículo 14 que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

El derecho comparado también muestra la importancia de la familia. Si se presta atención a las constituciones de muchos países, se verá cómo se reconoce la importancia a la familia como célula fundamental de la sociedad. Por ejemplo, la Constitución de Alemania, la Ley Fundamental de Bonn (1949) afirma en el inciso b de su artículo sexto que: "El cuidado y la educación de los hijos son el derecho natural de los padres y el deber que les incumbe prioritariamente a ellos. La comunidad estatal velará por su cumplimiento."

En consecuencia, se debe hablar de un problema grave de la familia en el mundo actual. Estas no cumplen su función de ser los primeros contextos socializadores de los miembros de la sociedad. Paradójicamente, no se hacen las conexiones necesarias, quizás porque las sociedades también se habitúan a vivir bajo estándares de vida que no respetan los derechos de dignidad que poseen todos los seres humanos.

Por lo tanto, la familia es importante desde todo punto de vista. Se debe prestar atención a la familia como instancia socializadora, razón por la cual se debe brindar más atención al tema de los menores de edad, quienes necesitan de la familia para poder superar esa vulnerabilidad que enfrentan los pequeños de cualquier raza animal, especialmente el ser humano, que, por su vulnerabilidad natural, debe ser protegido durante el complejo proceso de su socialización hasta que pueda valerse

por sí mismo. Esto no quiere decir que una familia existe solo para procrear niños. De hecho, una familia puede organizarse por personas que quieren compartir su vida de manera personal. Sin embargo, esto no se opone a que los nuevos seres humanos, las nuevas generaciones, necesiten de un ambiente familiar para que se desarrollen de manera adecuada. En todo caso, al margen de que no tengan niños las familias deben ser protegidas. Como lo dice la jurista costarricense Ana Badilla (2008):

El Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. No indica la Convención a qué tipo, o tipos, de familia se refiere. Aplicando el principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley no distingue, se debe entender que la Convención establece una protección general para todas las familias, independientemente de cuál sea su composición. En todo caso, corresponde a la legislación nacional establecer las regulaciones particulares, sin detrimento del derecho esencial establecido en este instrumento internacional. (p. 109)

Dicha autora también observa otros rasgos de la familia, como el hecho de que en ella deben respetar el derecho de los cónyuges, evitando que exista una dependencia negativa entre ellos. En este contexto, dicha autora reconoce que:

el derecho a la protección de la familia, tiene una relevancia especial en el caso de las familias en condiciones de pobreza, las cuales no cuentan con recursos que les permitan asegurar el pleno disfrute de los derechos a todos sus integrantes, especialmente de las mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores o con discapacidades. (p. 118)

El respeto a la familia, en todas sus formas, debe incluir el respeto a los derechos humanos de todos los miembros de esta. Existe, pues, un reconocimiento de la íntima relación del respeto y promoción de la familia con la idea de promover el Estado constitucional de derecho. Son dos aspectos que nunca pueden separarse sin que se

den circunstancias particulares. Dentro de este espíritu de evolución, el pensamiento constitucional toma conciencia de la familia como un ente digno de la mayor atención. La familia, en efecto, es una institución en el que el ser humano desarrolla muchas de sus cualidades. Como lo dice Beatriz Ramírez (2018):

La familia es una institución social histórica que tiene su fundamento “en necesidades humanas universales de base biológica: la sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana”; engloba “relaciones de producción, reproducción y distribución, con su propia estructura de poder y fuertes componentes ideológicos y afectivos”. Aunque ha estado presente a lo largo de la historia humana y ha sido regulada como parte en el Derecho Privado, su incorporación en el Derecho Constitucional fue tardía. (p. 184)

Sin embargo, debe reconocerse que la familia no se ha cuidado como se debe dentro de los órdenes constitucionales modernos. La razón es que la familia necesita de condiciones adecuadas para su fortalecimiento, los cuales, en muchos casos requerirían inversiones masivas de los Estados. En este sentido, sería necesario respetar el entero ámbito de los derechos sociales para que la familia pudiera desarrollar toda su potencialidad como formadora de buenos ciudadanos. En el inciso 3 del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se declara que: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”

La pobreza y la desigualdad afectan mucho la existencia de la familia. En primer lugar, la presión de la pobreza es que afecta a las personas que, lamentablemente, llevan una vida familiar llena de carencias y problemas que eventualmente llevan a su rompimiento. En este contexto, los que sufren la peor parte del proceso son los menores de edad. Por esta razón, los países pobres como Guatemala y el Salvador

enfrentan graves crisis con las pandillas juveniles, las cuales solo se quieren atacar a través de esquemas penales que agravan el problema en lugar de resolverlo.

Desde luego, los valores constitucionales no pueden fortalecerse cuando estos son negados de manera tan evidente. Un niño que no ha tenido acceso a una vida protegida puede convertirse en un adulto que no brinda atención a los valores constitucionales, que son los valores que hacen posible una vida civilizada. La violencia común no solo debe tratarse con derecho penal, sino también con políticas públicas que garanticen un buen nivel de vida.

En otros sectores sociales, la familia puede romperse por otras razones, como, por ejemplo, las desavenencias entre los padres. Sin embargo, es claro que es necesario prestar una atención integral a la familia. Aunque que no puede negarse que se necesita fortalecer la familia a partir de la observancia de los derechos sociales, los cuales facilitan que las personas se desarrollen sin carencias que afecten seriamente su futuro.

La solución depende del fortalecimiento de los derechos sociales porque estos permiten que la familia se desarrolle en un ambiente propio. Desde luego, esta política debe ser acompañada de medidas complementarias, como es el caso de la educación, la cual capacita a las personas que desean desarrollar sus planes de superación.

La promoción de los valores hace que gane mayor importancia la satisfacción de los derechos sociales. Un sistema social que niega los satisfactores necesarios para las necesidades básicas no puede ser idóneo para la creación de actitudes adecuadas por parte de la ciudadanía. Asimismo, se deben respetar los valores que hacen que tratemos con igual dignidad a las mujeres, a los niños, a las personas en estado de necesidad y a las personas de edad mayor. Es necesario crear políticas públicas que tengan como población meta a los sectores más vulnerables de la sociedad, especialmente a las familias pobres, quienes son los grupos que no pueden cumplir su función si carecen de los insumos necesarios para asegurar una vida digna para sus

miembros. No se debe permitir que el Estado sea víctima de maniobras que lo debiliten y le impidan cumplir su verdadera misión. Este objetivo exige que las empresas y otros agentes no inviertan a costa de debilitar al Estado. Esta es una de las razones por las que se debe promover el respeto internacional de los derechos humanos.

Se puede ver, por lo tanto, que la promoción de la familia dentro del Estado constitucional de derecho tiene repercusiones que nos hacen ver que se deben tomar decisiones que cambien el actual modo de vida. Proteger los valores y las virtudes constitucionales requiere una visión más responsable de la familia.

Conclusión

En esta investigación se han ofrecido algunos argumentos que muestran la importancia de la familia para resolver la actual crisis del sistema constitucional de derecho. Desde luego, no es el único factor que actúa en este sentido, pero si no se toma en cuenta será muy difícil lograr que la Constitución funcione como debería. Como lo dice, Peter Häberle (2003), todos somos intérpretes de la Constitución, no solo las cortes destinadas para el efecto. Si no se le presta atención a su consolidación axiológica, será difícil encontrar una solución a tales problemas.

Es importante brindar mayor atención a la familia dentro de la promoción de las virtudes constitucionales, especialmente porque en el seno de la familia, los niños se configuran como ciudadanos que actuarán con el respeto debido a los derechos fundamentales y los valores personales y colectivos, cuya observancia es importante para la eficacia del sistema constitucional de derecho.

Se ha visto, además, que los problemas que experimenta la familia como instancia socializadora derivan de un ambiente social en la que existen violaciones masivas de los derechos sociales. El sistema actual le da mucha importancia a la salud de la economía, pero lo hace a costa de reconocer que todas las personas, por el hecho de ser humanos, deben tener acceso a un nivel de vida con las necesidades básicas cubiertas. De otro modo, se seguirá viviendo esta situación de violencia que ha

afectado a nuestra sociedad por tanto tiempo. No se puede aceptar, por ejemplo, la desnutrición infantil, la falta de educación, la explotación de menores, puesto que están destruyendo la capacidad de futuro de las nuevas generaciones.

Ya no se puede ocultar el daño que se le hace a la familia en un ambiente de poca protección de los derechos sociales. El problema de la violencia que se vive en países como Guatemala se relaciona con el poco apoyo que se brinda a la familia, dado que en esta se viven tantas formas de desintegración que afectan a sus miembros. Como se puede comprobar por la experiencia diaria, la falta de satisfactores para la familia crea situaciones de penuria que terminan por impactar la función formadora de la familia. Por lo tanto, se debe hacer lo posible para que las personas tengan un acceso adecuado a un nivel de vida en el seno de una familia sólida.

Referencias

Badilla, A. E. (2008). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>.

Camps, V. (2019). *Virtudes públicas: Por una ética pública, optimista y feminista*. Nueva edición. Barcelona: Arpa. https://www.marcialpons.es/media/pdf/85_Virtudes_publicas_-_Premsa.pdf

Contreras, F. J. (2014). *La filosofía del derecho en la historia*. Madrid: Tecnos.

Ferrajoli, L. (2018). *Constitucionalismo más allá del Estado*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. Madrid: Trotta. https://www.trotta.es/static/pdf/Derechos_y_Libertades.pdf

Häberle, P. (2003). *El Estado constitucional*. Traducción de Héctor Fix-Fierro. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4291/19.pdf>

Hernández G. de Velazco, J. y Robles Bastidas, O. (2016). *Valores sociales en familia y escuela*. Revista *Búsqueda*, 16, pp. 81-94.

https://www.researchgate.net/publication/312979379_Valores_sociales_en_familias_y_escuela_discusion_axiologica

Locke, J. (2014). *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. Traducción de Carlos Mellizo. Madrid: Alianza Editorial.

Petzold, M. (2012). *Noción de supremacía constitucional. Justicia y jurisdicción constitucional*. *Fronesis, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política* Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando. 19 (3), pp. 372-387.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32927.pdf>

Ramírez, B. (2018). *Familia y Constitución: Reflexiones desde el proceso de constitucionalización del derecho privado*.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169008/ramirez%20huaroto.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20el%20paradigma%20actual%20del,ejercicio%20de%20sus%20derechos%20fundamentales.>

Torre Martínez, Carlos (2005). *La recepción de la filosofía de los valores en la filosofía del Derecho*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10554>

Sobre el autor

Daniel Pantaleón Pacheco

Pensum cerrado en el Doctorado en Derecho en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Con estudios de post grados de Maestría en Derecho Ambiental en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Abogado y Notario, con grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresado de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Juez del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Progreso, Guatemala.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2024 por Daniel Pantaleón Pacheco.



Este texto está protegido por la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.